



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa  
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00493-00  
Demandante : LINDA VANESSA GUTIÉRREZ RIAÑO y otros  
Demandado : BOGOTÁ D.C. y otro  
Tema : Acepta llamamiento en garantía

## 1. ANTECEDENTES.

Ingresa las diligencias al despacho, con el objeto de estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía solicitado por TRANSMILENIO S.A., respecto del CONSORCIO MILENIO AM&CIA y la compañía de seguros CONFIANZA S.A.

## 2. CONSIDERACIONES.

### 2.1 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL CONSORCIO MILENIO AM&CIA

De acuerdo con lo indicado por la parte demandada – TRANSMILENIO S.A. – se tiene que, esta suscribió contrato No. 213 de 2014, de mantenimiento de la infraestructura física del sistema Transmilenio, con el CONSORCIO MILENIO AM&CIA.

El objeto de dicho contrato consistía en que el contratista se compromete a realizar las obras de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá, a cargo de la empresa de Transporte del Tercer Milenio.

Así mismo, en cláusula décima octava del mencionado contrato acordaron la responsabilidad del contratista, pactando que el contratista es responsable de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades desarrolladas en virtud del contrato cuando se cause perjuicios a la administración o terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de la empresa TRANSMILENIO S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal del CONSORCIO MILENIO AM&CIA, y a su vez se le concederá el término de 15 días, en el cual podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

### 2.2 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.

Teniendo en cuenta, que la parte demandada – TRANSMILENIO S.A. – en virtud de la celebración del contrato No. 213 de 2014, de mantenimiento de la infraestructura de física del sistema de Transmilenio con el CONSORCIO MILENIO AM&CIA, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales dicho CONSORCIO suscribió con la aseguradora CONFIANZA S.A., la póliza de seguros No. 24 RE000994.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

La póliza de responsabilidad civil, se encontraba vigente para le época de los hechos que dieron origen a la presente controversia.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de TRANSMILENIO S.A., frente a la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A, la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A., y a su vez se le concederá el término de 15 días, en el cual podrán responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

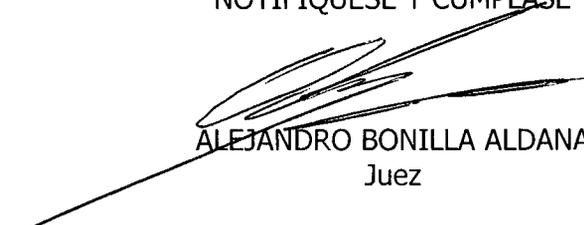
SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada TRANSMILENIO S.A., respecto del CONSORCIO MILENIO AM& y la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal del CONSORCIO MILENIO AM&, y de la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A..

CUARTO: Conceder al CONSORCIO MILENIO AM&. y a la Compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A., el término de quince (15) días, en los cuales podrá responder el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

QUINTO: Conforme al inciso quinto (5o) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá remitirse de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la solicitud de llamamiento en garantía y del auto que acepta el mismo, por ende, se conmina a la parte demandada – TRANSMILENIO S.A - para que proceda a retirar los traslados de cada uno de los llamados en garantía, así como la copia del presente proveído y se sirva remitirlos por servicio postal autorizado al llamado en garantía a notificar. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez deberá allegar constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.